

Expediente: **221/23**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BENEGA CRISTINA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **07/08/2023 - 05:03**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *BENEGA, Cristina del Valle-DEMANDADO/A*

20294305549 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 221/23



H20501233762

**JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BENEGA CRISTINA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 221/23**

**JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION**

**REGISTRADO**

**SENTENCIA N°AÑO:**

**1442023**

Concepción, 04 de agosto de 2023

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos,

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 12/04/2023, se presenta el apoderado de la Actora Dr. JOSÉ MARIA LOZANO MUÑOZ, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de BENEGA CRISTINA DEL VALLE, DNI N° 18.182.254, con domicilio en Los Perez Chico, a 150 mts. de la gruta, SIMOCA, TUCUMAN, por el cobro de la suma de PESOS: TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 24/100 (\$35.429,24), con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en un pagaré N°005420 a la vista sin protesto de fecha 12/09/2017 a su favor por la suma de \$73.707,03, adjuntado en autos, reconociendo la parte actora pagos parciales realizados por la accionada, quedando como saldo el importe que se reclama en la demanda.

Que intimada de pago y citado de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda.

Previa confección de Planilla Fiscal, pasan los autos a despacho para resolver.

Previo a resolver y como medida para mejor proveer, en virtud de lo fallado (19/04/2021) por nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia en los autos caratulados "*Banco Hipotecario S.A vs. Ruiz Paz María Estela s/ Cobro Ejecutivo. Expte.2649/16*", en fecha 08/06/2023 se intima a la parte actora a fin de remita la documentación complementaria que integra el título base de la presente ejecución (Pagare N°005420), con el objetivo de contar con la totalidad de la información prevista por el art.36 de la Ley N°24.240 para el dictado de Sentencia, siendo acompañada la misma en fecha 12/06/2023.

En fecha 03/08/2023 vuelven los autos a despacho para resolver.

Analizadas las presentes actuaciones surge claramente que el título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, posee el carácter de ejecutivo a tenor del Art. 60 del Dcto. Ley 5965/63, reúne el mismo todos los requisitos exigidos por el Art. 101 y 102 del citado ordenamiento y la acción es incoada por el beneficiario en contra del librador, siendo en consecuencia perfectamente hábil, correspondiendo se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas a la ejecutada vencida. (Art. 61 CPCC).

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico es decir la suma de \$35.429,24 reclamado en el escrito de demanda.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. JOSÉ MARIA LOZANO MUÑOZ, como apoderado del actor, en doble carácter y como ganador, en virtud de art.14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$17.714,62. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14).

Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por la Actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, en contra de BENEGA CRISTINA DEL VALLE por la suma de PESOS: TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 24/100 (\$35.429,24), con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida hasta el día de su efectivo pago.

**SEGUNDO:** Costas a la ejecutada vencida (art. 61 C.P.C.C).

**TERCERO: REGULAR** honorarios al letrado JOSÉ MARIA LOZANO MUÑOZ la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$150.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

**CUARTO:** Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

**HÁGASE SABER.**

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez de Cobros y Apremios I° Nom.***

Actuación firmada en fecha 04/08/2023

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.